

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 8CGL1289  
GSDU/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO  
EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA I.  
MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.

Santiago , 23-04-2021

EXENTO N° E-207

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Tucapel, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-35472 de 18 de enero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio ORD. N° E-36119 de 9 de febrero de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-36899 de 12 de marzo de 2021, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la I. Municipalidad de Tucapel solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal rural correspondiente al predio del Fuerte de Tucapel, ubicado en la comuna de Tucapel, provincia y región del Biobío, para la ejecución de un proyecto de recuperación del Fuerte Tucapel, con intervención en su infraestructura, restauración del área, áreas verdes, iluminación, placas y estructura conmemorativas y así avanzar en el crecimiento de la comuna, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, de las condiciones sociales-medioambientales y de seguridad, con la participación ciudadana en la presentación de proyectos que tengan por objeto optimizar las condiciones de vida de los habitantes de la comuna.

Que el objetivo de este proyecto es darle valor a un monumento nacional que reconoce la historia; y, proteger y dar a conocer la Comuna de Tucapel que se encuentra abandonada, recuperando el área interviniendo en la infraestructura, restauración, área verde, iluminación, placas y estructuras conmemorativas, dentro del plazo de 1 año, con una inversión financiada por el Programa Puesta en Valor del Patrimonio del Ministerio de Obras Públicas.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 17, celebrada el día 2 de septiembre de 2020.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y la División de Bienes Nacionales, han informado favorablemente la solicitud, dado la naturaleza del proyecto a ejecutar y las inversiones que se pretenden realizar, serán atracción para el turismo de la comuna; atendiendo a la calidad de Monumento Histórico Nacional del Fuerte San Diego y en la medida que se encuentra en coherencia con las políticas ministeriales de asignación de inmuebles para ejecutar proyectos con impacto local y regional.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, dada la funcionalidad para la cual será entregado y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para el Ministerio de Bienes Nacionales, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, la cual presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a todos los habitantes de la comuna de Tucapel.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. Municipalidad de Tucapel, R.U.T. N° 69.141.800-6, domiciliada en calle Diego Portales N° 258, ciudad y Comuna de Tucapel, el inmueble fiscal ubicado en Camino Público a Tucapel, Fuerte San Diego de Tucapel, comuna de Tucapel, provincia y Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 262-135; inscrito a nombre del Fisco que rola a fs. 413 N° 458, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, correspondiente al año 1981; singularizado en el Plano N° 8312-24701-C.R.; I.D. Catastral N° 239278; con una superficie de 34.700 m<sup>2</sup>. (Treinta y cuatro mil setecientos metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Germán Pando Montecinos.

ESTE : Petrona Jara Salazar.

SUR : Emilia Parrondo Álvarez.

OESTE : Rolf Sieben Jensen y Camino Vecinal.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

De acuerdo a sus títulos, el predio fiscal deslinda al Norte, con Germán Pando Montecinos; Este, Petronila Jara Salazar y camino público a Tucapel; Sur, con Emilia Parrondo Alvarez; y Oeste, con Rolf Sieben Jensen y camino vecinal.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto de recuperar el Fuerte Tucapel, con intervención en la infraestructura, restauración del área, áreas verdes, iluminación, placas y estructuras conmemorativa, con la administración a cargo del Departamento de Cultura de la Municipalidad.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco,

cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato, deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse el contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y anotarla al margen de la inscripción fiscal.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción, especialmente a las directrices y requisitos que al efecto se establezcan. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran

para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Tucape, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



**JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **96c4b626-37d7-478b-8028-d10a0c45bbc1**